

J 1468/25

30
t
Año de 1766. 1468/25

Ph Cotayna Sindico ^{plu} Prox de La
queruela: Dice: Que Pedro Lancis, y
Jayme Suallart, Vec.^s del mismo, con
el pretexto de ser Infanz.^s se escusan á
satisfacer la Pecha acostumbrada en
esta Comunidad, llamada media Porta
conq.^e deben contribuir por los bienes
raíces de sus Mugeres, q.^e estan en la
Clase de Pecheras; Sup.^{ca} q.^e á imitación
de lo q.^e ejecutan los demas Realos en
iguales circunstancias, se les mande
pagar.

R. Acuerdo
Part. Daroca.

No
Sec.
Sebastián

C. no de los

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Elenco de suabio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Muy Hte Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Saquezuca Puesto a los Pies de V. con suma yor atención, Dice, que Pedro Lamés, y Jaime Suallant Vecinos de dho Lugar Povo de Infantones, en dho Pueblo, veinte o mas años, y que en dho tiempo, no han pagado la Pecha que les corresponde, Por los Niños de sus Mujeres, abíndoles Pídolo Varios Veces se han negado a ello en dha Pechas, no de los Vecinos de dho Lugar, en cuya atención

A. V. Pide y Suplica, se sirva mandar lo que tubiere por conveniente, si se Pagan, o no Pagan. Por lo perteneciente a dhas sus mujeres; Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª

El Ayuntamiento de
El Lugar de Saquezuca

11. Daroca Cndunta de su Comu. de 12 de Mayo de 1766
12. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
13. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
14. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
15. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
16. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
17. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
18. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
19. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª
20. Puz así lo espone de la Leydad, y Justificación de V.ª

Apraemiaia arupago, Asi lo Reubacaron, y Decretaron
Los S. Diputados al margen de quibros fecho

Consentido
Juan Varado, Domingo

En el lugar de la Guacolda acordado
el día de Abril del presente año mil setecientos
veintay seis. En el Real donde se hizo
en la villa de Cebadilla notifique a todos
saber el contenido memorial del Decreto
expedido por la Junta de Diputados
de la Comunidad de Merindad de Páramo
Lancis y Guallart. Verón de dicho
lugar en las personas de fecho

Manuel Melendo

Noviembre

Trinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN
TENA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Diego Martínez en nra de Jph. Cotayna Jindico
Procurador del lugar de Laqueruela en virtud de su Poder
que tengo presentado el Expediente en virtud de su Poder
que a Carlos Franco se le repite por Pechero mientras
no haga constar la calidad deidalgo ante el J. p. p. p.
y en la forma que mas aya lugar. Digo que Pedro Lan
cis y Jaime Guallart vecinos de dho lugar con el pre
texto de que por la calidad deidalgo se han excusado
y excusan de veintio mas años a esta parte a rabiya
en la Pecha acostumbrada en aquella Comunidad llamada
media posta con que han vivido, y des en contribuir por los
bienes raíces de su respectiva mugeres que son Pecheras
sin embargo de haverlas inscriptas el Ayuntamiento en
pago varias y diferentes veces haviendo tambien
influido a esta excusacion, y resistencia el haver obtenido
varias veces los empleos de los enunciad. Lancis y
Guallart que con narrativa de este precedente presento
el Ayuntamiento Memorial a la Junta de la Comunidad
y por su acuerdo se dio de Mayo del corriente
año declaro que teniendo bienes raíces suficientes
y equivalentes (que efectivam^{te} los tienen) las mug
eres de los mencionados Lancis y Guallart se en pagar es
en el contenido de Media Posta segun la practica y cos
tumbre antiquada de la Comunidad por lo que la historia
de Laqueruela les seve apremiar a su pago, cuya restitucion
chero sazea a los mismos como resulta del Memorial

resolución y notificación, que originalmente presente. Respeto
que igualmente se entienden después de la notificación de dicha
resolución de efectuar el pago de dicha Pecha, que les corresponde
satisfacer desde el tiempo de sus respectivos matrimonios
hasta de presente, y que no se pueda lograr un remedio
en dho Pueblo por el mucho poderio de los citados Lances, y
Guallart lo que cede en grave perjuicio del Ayuntamiento,
Vecinos pobres de dho Lugar, que saben necessariamente todo
el gravamen. Por tanto, y demás favorable.

N.º 8.º sup.º vezina mandan á Pedro Lancia y Jayme
Guallart, que sin dilacion, ni escusa alguna paguen al
Ayuntamiento de Lagunuela la pecha de media Porta por ra-
zon de los bienes raíces, que han poseído, y poseen de sus
respectivas mugeres por todo el referido tiempo, si quisiere des-
de la continuación de sus Matrimonios hasta de presente, y que
continuen en dho pago como lo han executado, y executan en
iguales circunstancias los demas Vecinos Valgor condenan-
doles así mismo en las costas de este recurso, ó acordar en dha
razon el Jutro, y providencia, que mas fuere del agrado de S.º
y proceda de just.º que pido, y el Despacho necessario.

D.º Fran.º Paulad.º Rozas

Diego Martinez

Atto.º Zaragoza Mayo veinte y dos de 1766. Aca.º Gual

S.º
su Ex.º
Regente
Lances
Reales
Villaba
Norales
Paulad.
veza

Acuda esta parte al Corregidor, y Junta de Di-
putados de la Comunidad de Daroca, para q.º si fue-
se cierto, q.º los demas Vecinos Valgor q.º Estan casados con
mugeres que no tienen esta calidad, pagan por lo pertenecien-
te á los bienes raíces de estas la Pecha de media Porta, providencie
dha Comunidad, q.º Pedro Lancia y Jayme Guallart, satisfagan en
la misma conformidad, lo q.º por esta razon les corresponde
q.º cumplan sin dar lugar á recursos.

Jose